



Barranquilla, 05 de agosto de 2021.

TUTELA	08001-40-88-006-2021-00129-00
ACCIONANTE:	ALEXANDRA PALACIO SANDOVAL
ACCIONADOS:	COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la tutela referenciada, la cual correspondió a esta judicatura por medio de reparto efectuado por la Oficina Judicial el día 04/08/2021, la cual fue notificada el mismo día, a través del correo institucional, encontrándose debidamente radicada en el aplicativo TYBA.

En ese mismo orden, se deja constancia que de igual forma la señora **ALEXANDRA PALACIO SANDOVAL**, desde el correo alexandra.palacio0347@gmail.com presentó memorial indicando lo siguiente:

"Anexo información complementaria de contacto de Colombia Móvil, (...)

*Persona Jurídico: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.- Nit: 8301149211,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@tigo.com.co
Dirección: CALLE 26 92 32 MODULO G1 - Bogotá
Teléfono: 4435000."*

Asimismo, se deja constancia que la señora **ALEXANDRA PALACIO SANDOVAL**, incoa acción de tutela en contra **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**, con el objeto de que se protejan sus derechos fundamentales "al buen nombre y al habeas data" según se extrae del escrito de acción de tutela.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de agosto de 2021.

RAMIRO SIERRA ARIAS
Secretario

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTOS

La señora **ALEXANDRA PALACIO SANDOVAL**, quien actúa en nombre propio, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**

CONSIDERACIONES.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por la señora **ALEXANDRA PALACIO SANDOVAL**, quien actúa en nombre propio, contra **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Notifíquese al accionado la admisión de la acción de tutela, a quien se le concede el término de un (1) día para que rinda informe detallado sobre los hechos que sustentan la misma. Prevéngasele que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos esgrimidos en la solicitud, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.**

TERCERO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

CUARTO: Notifíquese a las partes la decisión adoptada, utilizando para ello el medio más expedito posible.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

BENJAMIN JAIMES PEREZ¹

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co